



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.



Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad."

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y



en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, literal h del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes."

Que, literal j del artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales".

Que, el literal a del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".



Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada gobierno autónomo descentralizado, municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos".

Los Concejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTON PEDERNALES

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema Cantonal de Igualdad y Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Pedernales, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.



Forman parte del Sistema cantonal de igualdad y Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Pedernales, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2. ÁMBITO El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, así como el cumplimiento de los propósitos de los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Igualdad y Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Pedernales, será dentro de la jurisdicción correspondiente al cantón; incluidas sus áreas de influencia, parroquias, barrios y comunidades urbanas y rurales.

Art. 3.- PRINCIPIOS Los principios que rigen al Sistema cantonal de igualdad y Protección Integral de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Pedernales, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 4.-OBJETIVOS. - Son objetivos los siguientes:

- Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los instrumentos internacionales.
- Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.
- Generar espacios para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil dentro del Sistema cantonal de igualdad y Protección Integral de los Grupos de Atención Prioritaria, conforme lo establece la ley de participación ciudadana y control social, para el cumplimiento de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CANTÓN PEDERNALES

Art. 5.- NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales, es un organismo Colegiado del Nivel Cantonal, integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce las atribuciones de: Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas Municipales, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Coordinarán con las entidades especializadas en protección de derechos y será el ente Rector del Sistema Cantonal de Igualdad y Protección Integral de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Pedernales.



El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales, constará en el Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, en el Nivel Asesor y Dependerá Financieramente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales.

Art. 6.- DE LA ESTRUCTURA Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales:

- a) El Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales,
- b) La Presidencia,
- c) Las comisiones, y;
- d) La Secretaría Ejecutiva.

Art. 7.- DEL PLENO DEL CONSEJO El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales está integrado por sus Miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa.

Art. 8.- INTEGRACIÓN El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales, se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Del sector público:

1. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales o su Delegado permanente.
2. Un representante de los Gobiernos Autónomos Parroquiales y su respectivo Suplente.
3. El Director o Directora del Distrito Jama del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su Delegado permanente.
4. El Director o Directora del Distrito 13D10 del Ministerio de Educación o su Delegado permanente.
5. El Director o Directora del Distrito 13D10 del Ministerio de Salud Pública o su Delegado permanente.

De la sociedad civil:

1. Un o Una representante de los Titulares de Derecho que trabajan con niños, niñas y adolescentes y su respectivo Suplente.
2. Un o Una representante de los Titulares de Derechos de los Grupos de las Personas con Discapacidad y su respectivo Suplente.
3. Un o Una representante de los Titulares de Derechos de los Grupos de Género y grupos GLBTI; con su respectivo Suplente.
4. Un o Una representante de los Titulares de Derechos que trabajan con Adultos Mayores.
5. Un o Una representante de los Titulares de Derechos de los Grupos de Etnias y Personas de Movilidad Humana con su respectivo Suplente; se alternaran cada dos años.



ART. 9.- DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Los Miembros en representación de la Sociedad Civil, serán elegidos mediante Elecciones Públicas normadas mediante reglamento por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales y los representantes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales de definirán de manera consensuada entre los representantes de las tres parroquias rurales del cantón.

Art. 10.- DEL TIEMPO DE DURACIÓN DE LOS MIEMBROS Los Miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales, tendrán un periodo de duración de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales por el tiempo que duren en sus funciones para el que fueron elegidos.

Art. 11.- DE LAS ATRIBUCIONES Las Atribuciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales, son las siguientes:

- a) Elaborar en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal y Parroquiales, los Diagnósticos y Líneas de Base, que evidencien la situación de los Grupos de Atención Prioritaria.
- b) Formular Políticas Públicas Municipales relacionadas con las temáticas de Género, Étnico Cultural, Intergeneracional, Movilidad Humana y Discapacidad, articulada a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- c) Transversalizar los Enfoques de Igualdad (de Género, Étnico/Intercultural, Generacional, Movilidad Humana y Discapacidad), en las Políticas Públicas Municipales.
- d) Realizar el Seguimiento y la Evaluación de las Política Pública Municipales que tengan entre sus fines y objetivos a los Grupos de Atención Prioritarios.
- e) Poner en conocimiento de las Autoridades competentes las Amenazas o Vulneraciones de Derechos o Incumplimientos de las Políticas Públicas Municipales que sean determinadas durante las acciones de Observancia que se realicen.
- f) Observar, Vigilar y Activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los Derechos Individuales y Colectivos, en la aplicación de los Servicios Públicos y Privados relacionados con las Políticas Públicas Municipales.
- g) Coordinar con las Entidades Rectoras y Ejecutoras, con los Organismos Especializados así, como con las Redes Interinstitucionales de Protección de Derechos en el cantón.
- h) Exigir a las Instituciones Públicas, Privadas y Comunitarias con ámbito de acción en el cantón, la remisión de Informes Semestrales de avances en sus Metas y Objetivos planteados, en la Implementación de las Políticas Públicas Municipales.
- i) Definir Estrategias y Mecanismos para la Conformación y Fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de Titulares de Derechos y demás espacios de Participación, Veeduría y Exigibilidad que representen a los Grupos de Atención Prioritaria.
- j) Emitir sus disposiciones por medio de Resoluciones y Acuerdos.
- k) Articular y Coordinar con la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pedernales.
- l) Vigilar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, que literalmente dice " No se



aprobará el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos el diez por ciento (10%) de los Ingresos no Tributarios para el Financiamiento de la Planificación y Ejecución de Programas Sociales para la atención de los Grupos de Atención Prioritaria.

- m) Conocer, Analizar y Evaluar los informes sobre la situación de los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el ámbito cantonal, Elaborar los que corresponda a su jurisdicción; y, Colaborar en la Elaboración de los Informes Nacionales que el país debe presentar de acuerdo a los compromisos Internacionales.
- n) Crear y Desarrollar Mecanismos de Coordinación, Articulación y Colaboración con los Organismos Internacionales, Nacionales, Provinciales, Cantonales y Parroquiales, Públicos y Privados que se relacionen con los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el cantón.
- o) Elaborar y Aprobar Normas y Reglamentos que permitan desarrollar las Funciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales.
- p) Elaborar el Presupuesto Anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales, en coordinación con la Comisión de Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, para asegurar su financiamiento en los tiempos que señala la ley; mismo que deberá ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal y posteriormente incluido en el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales.
- q) Elaborar y Aprobar las Rutas de Protección de Derechos para el Cantón Pedernales en coordinación con las Instituciones Públicas y Privadas que realicen acciones con las Personas y Grupos de Atención Prioritarias.
- r) Elaborar y Promover Políticas de Comunicación y Difusión sobre los Derechos, Garantías, Deberes y Responsabilidades de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria Dentro del cantón Pedernales.
- s) Los demás que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

Art. 12.- DEL FINANCIAMIENTO En cumplimiento al Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, financiará el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales, como Organismo Público observará lo determinado en dos disposiciones del Art. 115 en correspondencia con el Art. 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales deberá mantener mínimo el 50% del 10% de los ingresos no tributarios previstos para los grupos de Atención Prioritaria para financiar los planes operativos anuales del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 13.- DE LA PRESIDENCIA El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales o su Delegado Permanente, quien será su Representante Legal y contará con un Vicepresidente o Vicepresidenta, que será elegido entre



los representantes de la Sociedad Civil el mismo que tendrá un periodo de dos años; el Presidente o Presidenta, podrá encargar de manera Transitoria y por oficio la Presidencia a la Vicepresidenta o Vicepresidente.

Las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales, serán Presididas por el Alcalde o Alcaldesa o su Delegado Permanente, a falta de ellos dos presidirá la sesión el Vicepresidente o Vicepresidenta.

Art. 14.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA O SU DELEGADO Son funciones del presidente o presidenta o su delegado las siguientes:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicial al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pedernales.
- b) Convocar y presidir las secciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo.
- c) Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pedernales, con Instituciones Públicas, Privadas y Comunitarias, nacionales o extranjeras.
- d) Delegar por escrito determinadas funciones al Vicepresidente o Vicepresidenta o a los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- e) Formular el Orden del Día de las Secciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- f) Someter los asuntos a conocimiento del Concejo Municipal que el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Las demás que determine la Ley y las normas vigentes.

Art. 15.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales, podrá conformar las Comisiones de trabajo que considere necesarias para alcanzar sus Objetivos, están podrán ser Permanentes o Temporales y las podrán Integrar Personas de Instituciones Públicas y Privadas que tengan relación directa con el tema encargado a la comisión.

Art. 16.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales, en la Gaceta Oficial y en los dominios web del mismo.

Art. 17.- RENDICIÓN DE CUENTAS El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales rendirá cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y en forma especial a los Grupos de Atención Prioritarios del cantón.

La Rendición de Cuentas oficial la realizará el Alcalde y Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos junto con la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.



CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDERNALES.

ART. 18.- NATURALEZA JURÍDICA La Secretaría Ejecutiva es una instancia Técnico-Administrativa del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales, encargada de la Coordinación entre el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales y los Organismos e Instancias Públicas y Privadas que trabajan por las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón.

ART. 19.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES Las atribuciones y funciones de la Secretaría Ejecutiva son:

- 1.- Preparar Propuesta de Políticas Públicas en beneficio de las Personas y Grupos de Atención Prioritarias.
- 2.- Realizar los Análisis y Estudios que contribuyen a la Viabilidad de las políticas públicas municipales, a fin de que sean incluyentes con enfoque de derechos de igualdad;
- 3.- Diseñar Metodologías, Indicadores, Herramientas para la Formulación, Observancia, Transversalización, Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas Municipales.
- 4.-Elaborar y Proponer Mecanismos y Herramientas necesarios para el Funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales.
- 5.- Las demás que establezca el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales, las Leyes y Reglamentos.

Art. 20.- DE LA ESTRUCTURA Son parte de la Estructura de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales:

- a) El secretario o Secretaria Ejecutiva, y;
- b) El Equipo Técnico

Art. 21.- SECRETARIA O SECRETARIO TÉCNICO La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales, estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario Técnico o Secretaria Ejecutiva, que será designado de forma directa por el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; será de libre nombramiento y remoción, la persona designada, deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria, desarrollará sus funciones de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 22.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA O SECRETARIO TÉCNICO Las funciones del Secretario o Secretaria Ejecutiva son:

- a) Desarrollar Metodologías y Herramientas que permitan realizar las Atribuciones de Formulación Transversalización, Seguimiento, Evaluación y Observancia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales.
- b) Responsable de la implementación, Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales.



- c) Responde de la administración adecuada de los bienes del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales.
- d) Responsable por el buen funcionamiento Administrativo de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales.
- e) Responsable de operativizar las Resoluciones y Acuerdos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales.
- f) Representar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos cuando su Presidente o Presidenta así lo designare.
- g) Rendir cuenta de su labor de forma anual al pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales, a la Corporación Municipal y en Asamblea General a la ciudadanía del cantón con énfasis a las Personas o Grupos de Atención Prioritaria.
- h) Actuar como Secretaria o Secretario del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pedernales, en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, en las Reuniones de las Comisiones que se conformaren o cuando el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales lo necesitare, solo tendrá voz y no voto en las sesiones, levantará y legalizará las actas correspondientes.
- i) Elaborar los reglamentos necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales y los presentará para su aprobación.
- j) Elaborar el Plan Operativo Anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales, presentarlo para su aprobación y enviarlo con la respectiva resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales para que sea incluido en el Presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales.
- k) Informar en cada Sesión Ordinaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales las actividades realizadas y el cumplimiento de las actividades del Plan Operativo Anual
- l) Elaboración de los Informes que el Cantón, la Provincia o el País deba presentar de acuerdo a las Políticas Locales, Provinciales, Nacionales y a los Compromisos Internacionales asumidos por el País.
- m) Generar alianzas con Actores Institucionales y Sociales para el cumplimiento de las Funciones y Objetivos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales.
- n) Coordinar con los Consejos Nacionales para la Igualdad y,
- o) Las demás que señalen las leyes y los reglamentos.

Art. 23.- Del Equipo Técnico- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, contará para el mejor desempeño de su gestión con un Equipo Técnico, compuesto por el número de técnicos que sean necesarios considerando la extensión y ruralidad del territorio cantonal.

Serán designados por el Alcalde y Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, según los recursos financiero con los que cuente el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales.



CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 24.- NATURALEZA JURÍDICA Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son Órganos de Nivel Operativo, que tienen como Función Pública la Resolución en Vía Administrativa, las situaciones de Amenaza o Vulneración de los Derechos Individuales o Colectivos, en el marco de Ley.

El Alcalde o Alcaldesa será su Representante Legal, constarán en el Orgánico Funcional y serán Financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales.

Su accionar deberá ser articulado y coordinado con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales, la Defensoría del Pueblo y Organismos que trabajen en Protección de Derechos, debiendo remitir informes trimestrales al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos que orienten la creación de políticas públicas basadas en la realidad local.

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 25.- NATURALEZA JURÍDICA Son formas de Organización Comunitaria de los Titulares de Derechos en las Parroquias, Comunidades, Recintos, Caseríos y Barrios, en Sectores Urbanos y Rurales del cantón, para la Promoción, Defensa y Vigilancia de los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, podrán intervenir en los casos de Vulneración de Derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 26.- NATURALEZA JURÍDICA Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por Titulares de Derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en Espacios y Organismos de Consulta que garantizan el goce de los derechos de las Personas y Grupo de Atención Prioritaria al que pertenece. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de mismo cantón, podrán convocar en cualquier momento a los Consejos Consultivos. **Su función es Meramente Consultiva.**

DE LAS REDES DE PROTECCION DE DERECHOS.

Art. 26.- NATURALEZA JURÍDICA Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.



Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Se conformaran mesas de trabajo y redes interinstitucionales para garantizar la ejecución de sus planes programas y proyectos, así como para optimizar recursos y talentos en la consecución de sus fines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Pedernales, seguirá desempeñando sus funciones y atribuciones de acuerdo a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, hasta que exista la normativa que determinará las nuevas Atribuciones, Facultades, Responsabilidades y demás funciones que le sean asignadas que les permita actuar para la protección de todas las personas y los grupos de atención prioritaria.

SEGUNDA El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Pedernales como de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIONES FINAL

Esta Ordenanza sustituye a la **ORDENANZA DE CREACIÓN, DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PEDERNALES**, Aprobada el 15 de julio de 2013. Esta Ordenanza entrará en vigencia cuando sea Sancionada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Pedernales, el jueves 27 de julio de 2017, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ing. Néstor Gabriel Alcivar Rojas
ALCALDE DEL CANTÓN PEDERNALES


Ab. Nirley Filérmida Moreira Looor
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTON PEDERNALES**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días jueves 06 y 27 de julio de 2017, de



conformidad en lo que dispone el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Nirley Filermira Moreira Loo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL: El jueves 27 de julio de 2017, a las 16:45 de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en tres ejemplares la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTON PEDERNALES**

Ab. Nirley Filermira Moreira Loo
SECRETARIA DEL CONCEJO

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTON PEDERNALES**, y procedase de acuerdo a la ley. Agosto 01 de 2017

Ing. Néstor Gabriel Alcívar Robles
ALCALDÍA
ALCALDE DEL CANTÓN PEDERNALES

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el ingeniero Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del cantón Pedernales, Agosto 01 de 2017.

Ab. Nirley Filermira Moreira Loo
SECRETARIA DEL CONCEJO